

915

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 052 - 2021**  
De 24 de Agosto de 2021

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**, presentado por **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad constituida de acuerdo al marco legal panameño según folio No. 239905, cuyo representante legal es el señor **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 3-66-1003, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**;

Que, en virtud de lo antedicho, el veintisiete (27) de abril de 2021, la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, ambos personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-057-1999** e **IAR-103-2008**, respectivamente (fs.1-10);

Que el proyecto consiste en la extracción de 75,000 m<sup>3</sup> de grava existente en el río Sixaola dentro de un área de 23,857.40 m<sup>2</sup>, el material extraído será utilizado para generar agregados de diversas granulometrías requeridas para la ejecución en obras públicas del proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**. Adicional, se contempla habilitar un área de trabajo de 1 has + 9,045.82 m<sup>2</sup>, donde se ubicarán las instalaciones auxiliares de la obra (planta trituradora, con una superficie de 1,576.00 m<sup>2</sup>, planta de concreto con una superficie de 768.00 m<sup>2</sup> y el área de acopio con una superficie de 2,725.00 m<sup>2</sup>);

Que el referido proyecto se desarrollará sobre una superficie de 1 ha + 9045.82 m<sup>2</sup> (uso temporal), dentro de la finca con ficha catastral No. 3644409000052, identificado como predio No. LTA3002, a ser ubicado en el corregimiento de Las Delicias, distrito Changuinola, provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

| Área de extracción de material dentro de la Zona No.1<br>(23, 857.40 m <sup>2</sup> ) |            |             |
|---|------------|-------------|
| PUNTOS  | ESTE       | NORTE       |
| 1 - 2   | 300772.635 | 1061441.997 |

  
  
AOA

|   |            |             |
|---|------------|-------------|
| 2 - 3   | 300956.000 | 1061368.000 |
| 3 - 4   | 301180.626 | 1061260.220 |
| 4 - 5   | 301181.050 | 1061340.598 |
| 5 - 6   | 300992.000 | 1061413.000 |
| 6 - 7   | 300857.000 | 1061462.000 |
| 7 - 8   | 300816.000 | 1061456.000 |
| 8 - 1   | 300791.000 | 1061458.000 |
| <b>Área de Trabajo<br/>( 1 ha + 9,045.82 m<sup>2</sup>)</b> |            |             |
| 1   | 300657.32  | 1061305.03  |
| 2   | 300683.32  | 1061283.15  |
| 3   | 300720.41  | 1061205.12  |
| 4   | 300734.92  | 1061216.08  |
| 5   | 300758.00  | 1061240.00  |
| 6   | 300778.55  | 1061261.21  |
| 7   | 300821.12  | 1061276.13  |
| 8   | 300845.28  | 1061277.54  |
| 9   | 300868.67  | 1061267.61  |
| 10  | 300882.16  | 1061267.37  |
| 11  | 300881.09  | 1061321.98  |
| 12  | 300864.61  | 1061336.57  |
| 13  | 300819.52  | 1061342.14  |
| 14  | 300770.78  | 1061347.54  |
| 15  | 300749.65  | 1061345.79  |
| 16  | 300732.77  | 1061340.98  |
| 17  | 300693.14  | 1061343.00  |
| 18  | 300634.00  | 1061347.00  |
| <b>Planta Trituradora (1,576.00 m<sup>2</sup>)</b>          |            |             |
| 1 - 2   | 300819.57  | 1061336.61  |
| 2 - 3   | 300832.77  | 1061301.51  |
| 3 - 4   | 300878.51  | 1061299.95  |
| 4 - 5   | 300877.52  | 1061319.09  |
| 5 - 1   | 300864.68  | 1061331.16  |
| <b>Área de Acopio (2,725.00 m<sup>2</sup>)</b>              |            |             |
| 1 - 1   | 300693.69  | 1061286.60  |
| 2 - 2   | 300683.32  | 1061283.14  |
| 3 - 3   | 300720.40  | 1061205.06  |
| 4 - 4   | 300734.92  | 1061216.08  |
| 5 - 5   | 300751.12  | 1061239.67  |
| 6 - 6   | 300743.24  | 1061262.11  |
| <b>Planta de Concreto (768.00 m<sup>2</sup>)</b>            |            |             |
| 1 - 2   | 300716.44  | 1061335.78  |
| 2 - 3   | 300716.44  | 1061313.78  |
| 3 - 4   | 300751.35  | 1061313.78  |
| 4 - 1   | 300751.35  | 1061335.78  |

Que mediante **PROVEIDO DEIA-041-2804-2021** del veintiocho (28) de abril de 2021, se admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, el proyecto denominado **“EXTRACCIÓN Y**

**TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA” (fs. 16-19);**

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección de Política Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro mediante **MEMORANDO-DEEIA-0270-3004-2021**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0084-0305-2021** (fs. 20-33);

Que mediante nota **DIPA-052-2021**, recibida el cuatro (4) de mayo de 2021, **DIPA**, describe que el EsIA: “... cumple con las especificaciones y procedimientos inherentes a este tipo de evaluación económica. Además, los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO.” (fs. 34-35);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0412-2021**, recibido el cinco (5) de mayo de 2021, **DIAM** informa lo siguiente: “...Polígono del proyecto con una superficie de 1 ha+9,046.04 m<sup>2</sup>, Zona de Concesión con una superficie de 7 ha +6,649.67 m<sup>2</sup>. El proyecto se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...” (fs. 36-38);

Que mediante nota No. **231-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el cinco (5) de mayo de 2021, **MiCULTURA**, señala que considera viable el estudio arqueológico del proyecto y, por ende, recomienda como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (fs. 39);

Que mediante nota No. **DNRM-UA-028-2021**, recibida el once (11) de mayo de 2021, **MICI** remite el Informe Técnico No. UA-EVA-021-2021, en el cual concluyen que, de acuerdo al área de competencia de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, no se tienen observaciones al documento (fs. 40-44);

Que mediante nota No. **060-DEPROCA-2021**, recibida el once (11) de mayo de 2021, **IDAAN** indica que una vez revisado el referido documento, no se tienen observaciones sobre el mismo (fs. 45-46);

Que mediante nota **2193-UAS-SDGSA**, recibida el doce (12) de mayo de 2021, **MINSA** señala los parámetros legales a los cuales debe acogerse el promotor del proyecto para la debida ejecución de la actividad, procurando evitar la afectación a la salud de las personas (fs. 47-49);

Que mediante nota No. **AG-313-21**, recibida el doce (12) de mayo de 2021, **ARAP**, establece en el informe de evaluación del EsIA del proyecto “**EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA**”, que se abordaron las posibles afectaciones

negativas de forma completa (medidas de mitigación), por lo que, basados en su criterio, no se requiere ampliación de la información de acuerdo a su competencia (fs. 50-54);

Que mediante nota No. **DIB-395-21**, recibida el trece (13) de mayo de 2021, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el diario “La Crítica” (6 y 10 de mayo de 2021) y del aviso de consulta pública fijado (5 de mayo de 2021) y desfijado (11 de mayo de 2021) en la Alcaldía Municipal de Changuinola, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 55-58);

Que mediante **MEMORANDO DSH-559-2021**, recibido el catorce (14) de mayo de 2021, **DSH** remite las observaciones de revisión al EsIA, recomendando una serie de medidas que deberá cumplir el promotor para la adecuada extracción del mineral (fs. 60-62);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-334-2021**, recibido el dieciocho (18) de mayo de 2021, **DIFOR**, remite comentarios técnicos como parte de la revisión al EsIA, indicando lo siguiente: “*El promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto. Con base en estos criterios se deberán tomar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de las medidas de protección y conservación por parte del promotor de la obra...*” (fs. 63-66);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0521-2021**, recibido el diecisiete (17) de mayo de 2021, **DAPB**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando que previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado, además de recomendar disminuir la afectación en las zonas de bosques de galería del río Sixaola para evitar la reducción de estos importantes ecosistemas necesarios para algunas especies de anfibios, reptiles y peces de agua dulce (fs. 67-69);

Que **MIVIOT**, remitió sus observaciones a la evaluación del EsIA, de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0084-0305-2021**, mientras que **MOP** y **SINAPROC**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0084-0305-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0095-2805-2021** del veintiocho (28) de mayo de 2021, debidamente notificada el veinticuatro (24) de junio de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”** (fs. 86-94);

Que mediante nota No. **DIB-541-21**, recibida el doce (12) de julio de 2021, el promotor del proyecto, hace entrega de la respuesta de la primera nota aclaratoria (fs. 95-138);

Que en consideración a lo antes expuesto, a través de nota **DEIA-DEEIA-UAS-0128-1207-2021** del doce (12) de julio de 2021, se remite respuesta de la primera información aclaratoria a las UAS del **MOP**, **MICULTURA**, **SINAPROC**, **MIVIOT**, **MINSA**, **IDAAN**, **MICI** y mediante el **MEMORANDO-DEEIA-0455-1207-2021**, es remitida a la Dirección de Áreas Protegidas y

Biodiversidad, Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica y Dirección Forestal (fs. 139-150);

Que mediante nota No. **DNRM-UA-048-2021**, recibida el catorce (14) de julio de 2021, **MICI** remite el informe técnico No. UA-EVA-033-2021, a través del cual indican que el promotor del proyecto deberá cumplir estrictamente las medidas de mitigación, seguimientos, vigilancia y control prevista para cada tipo de impactos ambientales identificado (fs. 151-153);

Que mediante nota No. **097-DEPROCA-2021**, recibida el dieciséis (16) de julio de 2021, **IDAAN**, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando lo siguiente: “*No hay comentarios, ni observaciones al respecto.*” (fs. 154-155);

Que mediante nota **2247-UAS-SDGSA**, recibida el diecinueve (19) de julio de 2021, **MINSA** remite recomendaciones técnicas sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 156-159);

Que mediante nota No. **426-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el diecinueve (19) de julio de 2021, el **MiCULTURA**, reitera la postura de la nota No. **231-2021 DNPC/MiCULTURA** del 3 de mayo de 2021 (fs. 160-161);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-569-2021**, recibido el veintiuno (21) de julio de 2021, **DIFOR** remite comentarios técnicos de evaluación a la primera información aclaratoria (fs. 162-165);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0844-2021**, recibido el veinte (20) de julio de 2021, **DSH** remite sus comentarios la primera información aclaratoria, indicando que la actividad deberá cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y la Resolución AG-0342-2005, en lo referente a las obras en cauce (fj. 166);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0826-2021**, recibido el treinta (30) de julio de 2021, **DIAM** indica que con los datos proporcionados se generó la ubicación política administrativa, la cual determinó que la superficie se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, aportando la longitud de polígono y alineamiento de la siguiente forma:

| <i>Polígonos y Alineamiento</i>    | <i>Superficie y longitud</i>        |
|------------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Zona I</i>                      | <i>7 ha + 6,649.6 m<sup>2</sup></i> |
| <i>Camino interno</i>              | <i>Long: 250.7 m</i>                |
| <i>Área de acopio</i>              | <i>2,725.1 m<sup>2</sup></i>        |
| <i>Área de extracción</i>          | <i>2 ha + 3,857.3 m<sup>2</sup></i> |
| <i>Bosque de galería izquierdo</i> | <i>2,120.52 m<sup>2</sup></i>       |
| <i>Bosque de galería derecho</i>   | <i>449.8 m<sup>2</sup></i>          |
| <i>Planta de concreto</i>          | <i>768.02 m<sup>2</sup></i>         |
| <i>Planta de trituradora</i>       | <i>1,575.5 m<sup>2</sup></i>        |

(fs. 170-172)

Que MIVIOT y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remitió sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, de forma extemporánea, a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0128-1207-2021** y **MEMORANDO-DEEIA-0455-1207-2021**, mientras que **MOP** y **SINAPROC**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0128-1207-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**, y la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del diez (10) de agosto de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 173-197);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**, cuyo promotor es la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera Información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA** que, esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Previo inicio de obra, deberán contar con los permisos de exploración y concesión de uso de agua expedidos por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro (sección de Seguridad Hídrica), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 y cumplir con el Decreto Ley 35 de septiembre de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas” y la Resolución No. AG-145-2004, para las actividades correspondientes del proyecto.
- c. Previo inicio de obra, deberá contar con los permisos de obra en cauce para la extracción de 75,000 m<sup>3</sup>, de grava en el Río Sixaola, emitidos por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y cumplir con la Resolución AG-034-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”.
- d. Previo inicio de obra, deberá contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Bocas del Toro, en caso de ser requerido; cumplir con la Resolución No. AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- e. Conservar, mantener, proteger y enriquecer el Bosque de Galería de la Quebrada Sibube, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- f. Mantener, proteger y enriquecer el Bosque de Galería del Río Sixaola de acuerdo a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- g. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- h. Monitorear los movimientos de tierra del proyecto, y reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. Informar, en caso de darse, sobre el traspaso o el surgimiento de nuevos titulares del globo de terreno con cédula catastral 3644409000052, con número de predio LTA3002, lo cual deberá presentarse en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 *“Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”* (Gaceta Oficial 26063).
- k. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 *“Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá”* y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 *“Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995, sobre vida silvestre”*.
- l. Coordinar con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad los sitios de reubicación de las especies silvestres que sean rescatadas dentro de la huella del proyecto, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

- m. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro confirme mediante inspección de campo los tipos de cobertura de bosque o vegetación, según sea el caso a afectar y establezca el monto a cancelar.
- n. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000** “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 45-2000** “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.
- p. Realizar monitoreo de ruido ambiental, calidad de aire (de los parámetros PTS, PM10, CO2, HCHO, SO2, NO2) y vibraciones, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, presentar los resultados en los informes de seguimientos que se entreguen ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
- q. Realizar análisis de calidad de agua del Río Sixaola y Quebrada Sibube, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción del proyecto y una (1) vez cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un periodo de dos (2) años, presentar los resultados en los informes de seguimiento que se entregue a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
- r. Cumplir con Decreto Ejecutivo No. 38 del 3 de junio de 2009 “*Por el cual se dictan normas ambientales de emisiones para vehículos automotores*”.
- s. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución NO.CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- t. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- u. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.

- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- x. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área. Señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la operación, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de operación, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
  - aa. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá informar inmediatamente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro.
  - bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y en la Primera información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** al PROMOTOR que el alcance del EsIA denominado **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**, no incluye la rehabilitación del camino de acceso (interno) al río. De ser necesaria su rehabilitación, deberá contar con la debida herramienta de gestión ambiental.

**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR del proyecto **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**, que, durante la etapa de extracción de material no metálico, no tiene permitido que la maquinaria entre en contacto con el agua del Río Sixaola.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **“EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA”**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA** que, si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** a la sociedad **BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA** el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de Agosto, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE GRAVA DE RÍO PARA OBRA PÚBLICA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LAS TABLAS-LAS DELICIAS ARRIBA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SECTOR DE LA MINERÍA

Tercer Plano: PROMOTOR: BAGATRAC SOCIEDAD ANÓNIMA

Cuarto Plano: ÁREA: EXTRACCIÓN DE MATERIAL: 23,857.40 M<sup>2</sup>  
 ÁREA DE TRABAJO: 1 HA + 9,045.82 M<sup>2</sup>  
 -PLANTA TRITURADORA: 1,576.00 M<sup>2</sup>  
 -ÁREA DE ACOPIO: 2,725.00 M<sup>2</sup>  
 -PLANTA DE CONCRETO: 768.00 M<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
 APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
 RESOLUCIÓN No. 14-052 DE 26 DE  
agosto DE 2021.

Recibido por:

Yanis Cano P. H.  
 Nombre y apellidos  
 (en letra de molde)

Ramón B.  
 Firma

4-726-2198  
 Cédula

30/3/21  
 Fecha